



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190014300 (68.971 A)
DEMANDANTE	ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por el señor **ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de agosto de 2023. Recibiendo mediante el correo institucional de este despacho judicial el expediente, el día diez (10) de noviembre de 2023, acompañado con sus respectivos adjuntos y el expediente digitalizado y cargado en el gestor documental. Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió:

- 1. Denegar la solicitud de nulidad y confirmar la sentencia de primera instancia en todas sus partes, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante y devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.

Sin costas en primera instancia.

Como quiera que se condenó en costas en segunda instancia se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023, en el equivalente a 1 SMLMV a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

- 1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, que decidió:



1. Denegar la solicitud de nulidad y confirmar la sentencia de primera instancia en todas sus partes, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante y devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.

2. Fijense las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de la sentencia de segunda instancia** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190014300



INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante así:

ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ.....\$1.160.000

Liquidación de Costas de segunda instancia a cargo del demandante ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$1.160.000

Así mismo, la liquidación por la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo del demandante ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ y a favor de la demandada, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS \$1.160.000.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**.
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120190014300

KPTO